REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.	**2022-00476**
PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE:	**HUMBERTO ESTUPIÑAN ROMERO**
DEMANDADO:	**JOSÉ ELI SOLANO ARAQUE**

Se RECHAZA de plano la excepción previa formulada en escrito allegado en correo electrónico del 02/06/2023 (ítem 017) **por extemporánea**, dado que se presentó luego de superados los tres (3) días de que trata el art. 319 del C.G.P., toda vez que de conformidad con el art. 442-2 Idem **"los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra al mandamiento de pago".**

Obsérvese que habiéndose notificado el demandado por conducta concluyente como se indicó en auto notificado por estado el 24/05/2023 (ítem 014) el término de traslado empezada a correr vencidos tres días acorde con el art. 91 Ibídem, por lo que el término para formular el recurso vencía el 1/06/2023; sin embargo, se presentó el 02/06/2023, es decir, de forma extemporánea, como ya se indicó.

De otro lado, téngase presentado en tiempo el escrito de excepciones de mérito que presenta el demandado –a través de su apoderado- en correo electrónico del 02/06/2023 (ítem 017).

De ese escrito exceptivo se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a

este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA